

**CONTRATO “SERVICIO DE BODEGAJE COMPLETO  
NACIONAL PARA PERSONAL QUE CUMPLE COMISIÓN DEL  
SERVICIO EN EL EXTRANJERO”**

**PROPUESTA PUBLICA N°2022/1080/03**

**ID N°3288-51-LQ22**

**ARMADA DE CHILE**



**Y**

**“TRANSPORTES CG SPA”**

INDICE

CLÁUSULAS	CONTENIDO	PÁG.
PRIMERA	OBJETO DEL Y MONTOS DEL CONTRATO	3
SEGUNDA	OBLIGACIONES	3-8
TERCERA	SEGURO	8-9
CUARTA	PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS	9-10
QUINTA	PRECIO Y FORMA DE PAGO	10-11
SEXTA	MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE SINIESTROS	12-13
SÉPTIMA	GARANTÍA POR FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO	13-14
OCTAVA	TÉRMINO DEL CONTRATO	14-16
NOVENA	VIGENCIA DEL CONTRATO	16
DÉCIMA	FUERZA MAYOR	17
UNDÉCIMA	RESERVA Y SEGURIDAD	17
DUODÉCIMA	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	17
DECIMOTERCERA	CESIÓN DEL CONTRATO	17-18
DECIMOCUARTA	MULTAS	18-20
DECIMOQUINTA	NORMAS COMPLEMENTARIAS	20
DECIMOSEXTA	DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES	21
DECIMOSÉPTIMA	PERSONERÍAS Y FIRMAS	21
DECIMOOCCTAVA	ANEXOS	22



V°B°  
TRANSPORTES CG SPA

Página 2

V°B° ARMADA  
J.D.P.B.

29 NOV 2022

En Viña del Mar, \_\_\_\_\_, comparece por una parte Dirección General del Personal de la Armada de Chile RUT: 61.102.013-9, representada por el Jefe del Depto. Finanzas y Remuneraciones, Capitán de Navío AB Don Jorge VIDAL Berrocal, chileno, casado, cédula de identidad N° 12.378.643-2, ambos con domicilio en Avenida Jorge Montt N°11.700, Viña del Mar, en adelante la "ARMADA" y la Empresa TRANSPORTES CG SPA., Rut. N° 76.911.746-6, representada por Cristian Marcelo González Soto, Cédula Nacional de Identidad y Rut N° 10.758.718-7, ambos con domicilio en Avenida Pajaritos N°3195 1217, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante el "TRANSPORTISTA", se ha convenido el siguiente Contrato:

**CLÁUSULA PRIMERA:****OBJETO DEL Y MONTOS DEL CONTRATO**

El proveedor contratado, en adelante **TRANSPORTISTA** se obliga a efectuar el "servicio de bodegaje completo (menaje de hogar y artículos personales, entendiéndose también como enseres) nacional para personal que cumple comisión del servicio en el extranjero por períodos superiores a 1 año (en adelante entendiéndose también como **SERVIDOR ARMADA**) de acuerdo a las condiciones que se definieron en las Bases de Licitación y la **ARMADA** se obliga a pagar por sus servicios de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta "Precio y Forma de Pago" del presente Contrato.

El Servicio de Bodegaje completo para personal que cumple traslado al extranjero se deberá efectuar "puerta-bodega-puerta", considerando el conglomerado del gran Valparaíso o Santiago como inicio y termino del servicio, según la siguiente demanda:

SERVICIO DE BODEGAJE COMPLETO	
DESDE CIUDAD	CANTIDAD
Valparaíso-Santiago	30
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>


La **ARMADA** pagará la tarifa que a continuación se señala, de acuerdo a las especificaciones de las Bases de Licitación:

SERVICIO DE BODEGAJE COMPLETO	PRECIO MENSUAL POR UN (01) METRO CUBICO (M3)
BODEGAJE COMPLETO	USD 11

**CLÁUSULA SEGUNDA:****OBLIGACIONES**

Las obligaciones que emanen del presente contrato, serán las siguientes:

Obligaciones del **TRANSPORTISTA**.

 <b>V°B°</b> <b>TRANSPORTES CG SPA</b>	Página 3	 <b>V°B° ARMADA</b> <b>J.D.F.R</b>
---	----------	---

2.1. Los servicios entregados por el **TRANSPORTISTA** serán integrales, con el servicio de mudanza "puerta a bodega" y "bodega a puerta" en las direcciones de origen y destino, desde o hacia lugares y/o direcciones que se coordinen previamente con el **SERVIDOR ARMADA** y deberá ser ejecutada por personal idóneo.

a) Del Transporte (Transporte de enseres a bodegas y domicilio):

i. Traslado de enseres: Para considerar el traslado de enseres, este deberá realizarse en camiones con carrocería metálica completamente cerrada tipo furgón, debiendo tener chapa de seguridad y/o candado en todas sus puertas, como también sellos en estas, evitando la filtración de todo tipo de polvo y agua, quedando estrictamente prohibido transportar la carga en superficie plana o abiertas, cubiertas por lonas u otro material.

b) Del Bodegaje (Almacenamiento de Enseres):

i. Inicio del Bodegaje: El servicio se iniciará con el proceso de embalaje en el lugar de origen, la carga del camión, traslado, entrega en la Bodega definida por el Proveedor, descarga del camión y almacenaje.

ii. Término del Bodegaje: El servicio se iniciará con el proceso de la carga del camión con el menaje en Bodega, traslado, entrega en dirección de destino, descarga del camión y desembalaje (el desembalaje consistirá en quitar el embalaje proporcionado por el **TRANSPORTISTA** al inicio del servicio).

El servicio de almacenamiento de los enseres deberá ser en forma individual y separada por cada servicio contratado.

El material de embalaje deberá ser retirado por el **TRANSPORTISTA**, inmediatamente, a la finalización del mismo. No será responsabilidad de la **ARMADA** ni del **SERVIDOR ARMADA**, custodiar el material de embalaje que no haya sido retirado por el **TRANSPORTISTA** ni sus trabajadores en el momento antes indicado.

2.2. Una vez concluido el proceso de embalaje, el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA** (o su apoderado) suscribirán un documento denominado **Manifiesto de Carga**, señalado en el **Anexo "C"**, en el cual constarán los datos de los enseres a trasladar, fecha de inicio del transporte y fecha final de recepción (con o sin observaciones), etc. A este documento, si el **SERVIDOR ARMADA** lo estima conveniente, podrá adjuntar fotografías impresas de los bultos que considere de importancia, ya sea por su valor económico o sentimental.

2.3. Deberá efectuar todos los trámites de aduana que corresponda realizar, para el ingreso y salida de zonas aduaneras de régimen o tratamiento especial, como por ejemplo las Zonas Francas.

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 4	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	----------	------------------------



- 2.4. Para determinar los plazos, ya sea de inicio del transporte y la recepción en el destino final, se utilizarán las fechas señaladas en la Orden de Compra, las cuales deben ser las indicadas en cotización del **TRANSPORTISTA**.
- 2.5. El servicio integral de bodegaje completo para el personal que cumple traslado al extranjero, considera la responsabilidad total del **TRANSPORTISTA**, por la integridad y conservación de todos los bienes transportados y/o almacenados, desde el momento en que éstos son embalados, en el domicilio de origen (lugar) hasta el momento de la recepción conforme por el **SERVIDOR ARMADA**, en el domicilio (o lugar) de destino.
- 2.6. El **TRANSPORTISTA** será responsable de la calidad y seguridad de cada actividad desarrollada, las que serán evaluadas y calificadas por la **ARMADA**, para establecer el grado de cumplimiento de los estándares mínimos definidos en las bases de licitación. Los documentos de respaldo, para calificar la calidad y cumplimiento del servicio, serán los siguientes:
- El Manifiesto de Carga (Anexo "C").
  - Reclamos formales y escritos, presentados por el **SERVIDOR ARMADA**, dentro de los plazos estipulados en el contrato.
- 2.7. Bajo ninguna circunstancia, el **TRANSPORTISTA** podrá negarse a la asignación de un servicio de traslado y/o bodegaje completo. De producirse este hecho, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Novena "Término de Contrato" del presente contrato.
- 2.8. El **TRANSPORTISTA**, tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para aceptar la Orden de Compra, emitida por alguno de los organismos de la **ARMADA** y definidos en la Cláusula Decimoséptima "Domicilio y Notificaciones". De no cumplir este plazo, la **ARMADA** podrá anular y emitir otra Orden de Compra al **TRANSPORTISTA** que le siga en el orden establecido.
- 2.9. Le estará estrictamente prohibido al **TRANSPORTISTA**, efectuar un servicio de bodegaje y/o mudanza si previamente **NO** ha recibido la Orden de Compra respectiva.
- 2.10. El **TRANSPORTISTA** solo podrá realizar el servicio requerido, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la Orden de Compra, quedando prohibido modificar o agregar: valores, el trayecto, servicios u otros diferentes a los indicados.
- 2.11. El servicio se deberá ejecutar en una única oportunidad, es decir, no se puede parcializar el bodegaje o traslado de la carga (enseres) en dos o más servicios.
- 2.12. Toda consulta, documentación o solicitud, deberá dirigirse exclusivamente a la **ARMADA**.

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 5	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	----------	------------------------



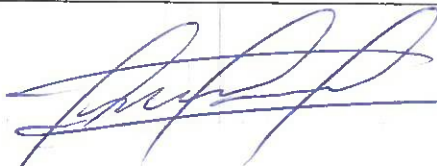
- 2.13. Asimismo, a menos que determinada situación requiera una respuesta inmediata, vía telefónica, se podrá efectuar, siempre y cuando esta comunicación y entrega de documentación, que implique obligación de recursos, plazos, direcciones u otros que requieran formalidad y obligaciones, entre las partes, se materialice formalmente, como se señala en la Cláusula Decimoséptima "Domicilio y Notificaciones".
- 2.14. Durante el embalaje de los enseres, y en presencia del **SERVIDOR ARMADA**, se deberá observar el estado de cada especie. Ante la detección de bienes que presenten daños, deterioros, desperfectos o problemas de cualquier tipo, deberá dejarse constancia en el manifiesto respectivo. Será responsabilidad del **TRANSPORTISTA** cumplir este procedimiento, por lo que sólo podrá justificar su rechazo a la reparación o reposición del bien dañado, si la revisión se ejecutó antes del embalaje y se dejó constancia del problema detectado.
- 2.15. Los equipos electrónicos, computacionales y línea blanca (computadores, equipos de música, refrigeradores, cocina, etc.), antes de ser embalados, deben verificar su correcto funcionamiento, en presencia de un representante del **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**.

Ante la detección de bienes que presenten daños, deterioros, desperfectos o problemas de cualquier tipo, deberá dejarse constancia en el Manifiesto de Carga. Será responsabilidad del **TRANSPORTISTA** cumplir este procedimiento, por lo que sólo podrá justificar su rechazo a la reparación o reposición del bien dañado, si la revisión se ejecutó antes del embalaje y se dejó constancia del problema detectado.

- 2.16. Cuando un **SERVIDOR ARMADA** traslade especies en una caja cerrada, deberá efectuar una declaración de contenido, estado y de valor de las especies. Por su parte, el **TRANSPORTISTA** podrá verificar y registrar el contenido, estado y valor declarados, en cuyo efecto el **SERVIDOR ARMADA** deberá acceder a lo solicitado. En caso de merma o pérdida, el **TRANSPORTISTA** reparará o repondrá el bien o indemnizará al **SERVIDOR ARMADA**, según el tipo y valor de la especie afectada. Será responsabilidad del **TRANSPORTISTA** cumplir este procedimiento, por lo que sólo podrá justificar su rechazo a la reparación, reposición o indemnización solicitada por el funcionario, si la revisión se ejecutó en la forma señalada y se dejó registro del contenido, estado y valor de las especies.
- 2.17. El Manifiesto de especies deberá señalar claramente la cantidad de bultos almacenados, trasladados y el contenido específico de cada uno.

Si el **TRANSPORTISTA** no diere cumplimiento a esta Cláusula, en el caso de la ocurrencia de daños o deterioros o el extravío de bienes, no podrá posteriormente argumentar el desconocimiento del contenido de los bultos o rechazar el reclamo del afectado, en lo que respecta al tipo y/o valor de los bienes.

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 6	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	----------	------------------------



Por lo tanto, el **TRANSPORTISTA** sólo podrá rechazar el reclamo, estar en desacuerdo con el tipo y/o valor de los bienes, o quedar liberado de responsabilidad, si cumplió la norma y ello está registrado en el manifiesto respectivo.

- 2.18. El tipo, la calidad y cantidad de material a utilizar en el embalaje, deberá ser acorde para la preservación y mantenimiento de los enseres por un tiempo prolongado al interior de bodegas (entre 13 y 25 meses), teniendo en cuenta las condiciones de humedad, ventilación, temperatura, control de plagas y otros.

De acuerdo al tipo de bien a embalar y trasladar, en general, el **TRANSPORTISTA** deberá utilizar el siguiente material:

<b>ESPECIFICACIONES DEL EMBALAJE DE LA MUDANZA</b>	
1.	<p><b>Material de embalaje para enseres de hogar y efectos personales:</b></p> <p>a) Cajas de cartón duro o cajas de madera, en buen estado, de diferentes medidas.</p> <p>b) Cartón corrugado en buen estado.</p> <p>c) Plástico burbuja.</p> <p>d) Láminas de espuma para protección de cubiertas.</p> <p>e) Esquineros de cartón para protección de vértices, muebles y menaje.</p> <p>f) Papel tipo Kraft para envoltorio de enseres generales.</p> <p>g) Film paletizador para compactar y proteger exteriormente el embalaje.</p> <p>h) Cinta de embalaje para sellar cajas y otros bultos.</p>
2.	<p><b>Material de embalaje para vajillas, cristalería, servicios de mesa, pinturas, adornos delicados y otros enseres que sea necesario proteger:</b></p> <p>a) Cajas de cartón de diferentes medidas y en buen estado (reutilizado).</p> <p>b) Papel de envolver.</p> <p>c) Láminas de espuma.</p> <p>d) Viruta de madera y papel para embalaje de vajilla, cristalería y adornos.</p> <p>e) Film paletizador para compactar y proteger exteriormente el embalaje.</p> <p>f) Cinta de embalaje para sellar cajas y otros bultos.</p>

El deterioro, daño o destrucción de los bienes, como consecuencia del uso incorrecto de los materiales de embalaje o producto de la utilización de materiales de calidad inadecuada, como asimismo de la manipulación o traslado de las especies, deberá ser compensado por el **TRANSPORTISTA** al **SERVIDOR ARMADA**, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima "Mecanismo de Solución de Siniestros".

**Obligaciones comunes respecto de Servicio de bodegaje y traslado de enseres:**

- 2.19. El **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**, por ningún motivo podrán efectuar negociaciones o proponer compensaciones monetarias o de otro tipo, a cambio de

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 7	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	----------	------------------------

efectuar el almacenaje o traslados en condiciones distintas a las autorizadas y formalizadas en los documentos señalados en el contrato.

2.20. Queda estrictamente prohibido, efectuar cualquier tipo de negociaciones, cambios o modificaciones, a lo ya contratado y formalizado por medio de una Orden de Compra o el Manifiesto de Carga. En el caso de presentarse la necesidad, por cualquier motivo, y de ser atendible, ésta se efectuará entre la **ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**, debiendo formalizarse mediante un documento oficial.

2.21. Al llegar los enseres a la dirección de destino, el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**, deberán revisar la carga y verificar que la cantidad y tipo de bultos, sea coincidente con el Manifiesto de Carga, de existir diferencias o faltantes o cualquier discrepancia, estas deberán quedar registradas como Observación en el Manifiesto de Carga.

El **SERVIDOR ARMADA**, dispondrá de un plazo máximo y fatal de cinco (5) días corridos, para presentar por escrito el reclamo directamente al **TRANSPORTISTA** con copia a la **ARMADA** (Emisor de la Orden de Compra), definidas en este contrato. El no cumplimiento de este plazo, liberará al **TRANSPORTISTA** de la responsabilidad por daños o perjuicios que afecten los enseres del **SERVIDOR ARMADA**.

2.22. Si por cualquier causa la carga (enseres) no pudiere ser revisada al momento de la descarga, o no fuere desembalada, el **TRANSPORTISTA** deberá dejar constancia por escrito de este hecho en el Manifiesto de Carga.

2.23. Cuando exista la imposibilidad de desembalaje y revisión de los bienes, en el domicilio de destino, por causas atribuibles al **SERVIDOR ARMADA**, el **TRANSPORTISTA**, deberá dejar constancia por escrito de este hecho en el Manifiesto de Carga, liberándose por este hecho, de toda responsabilidad a este último.

2.24. Al **TRANSPORTISTA** le corresponde embalar, cargar, transportar, almacenar, preservar, estibar, descargar y desembalar los enseres y efectos personales del **SERVIDOR ARMADA**. Sin embargo, no es su obligación desmontar o montar equipos, artefactos o cualquier tipo de bienes, como tampoco desarmar o armar muebles, máquinas, equipos o cualquier otro bien del **SERVIDOR ARMADA**.

2.25. El ejecutivo informado por el **TRANSPORTISTA** (número telefónico de contacto, correos electrónicos y horarios de atención), efectuará cotizaciones, coordinaciones, responderá consultas a los Servidores y Armada según sea el caso; así como también la atención de situaciones imprevistas u/o urgencias.

**Responsabilidades del SERVIDOR ARMADA (o su apoderado), respecto del Servicio de bodegaje y traslado de enseres:**

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 8	V°B° ARMADA J.D.F.R.
----------------------------	----------	-------------------------

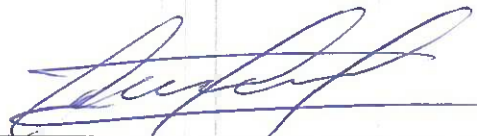




- 2.26. **SERVIDOR ARMADA** (o su apoderado), debe obtener, tramitar y entregar la documentación necesaria al **TRANSPORTISTA**, para que este pueda realizar los trámites señalados en el inciso 2.3. precedente, así como presentar y cumplir con la normativa establecida para ello por los Servicios Públicos respectivos (Salvoconducto, Aduana, S.A.G., S.I.I., etc.), con la finalidad de evitar situaciones que conlleven al retraso de la ejecución de la mudanza.
- 2.27. El servicio de flete contratado no incluye el traslado de madera, leña, metales, herramientas industriales, armas de fuego, productos líquidos que se puedan derramar y elementos similares (Ley N° 17.798), productos agrícolas, o cualquier otro material, elemento, producto, artículo, artefacto, o equipo, que claramente no corresponda a menaje o enseres de hogar. Tampoco incluye el traslado de seres vivos, como asimismo, no está permitido el traslado de alimentos perecibles o cualquier otro producto vegetal o animal, susceptible de daño y/o sujeto de controles fitosanitarios del Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.).
- 2.28. Los daños a los enseres, por filtraciones o derrames de productos líquidos que se hayan entregado como carga, serán de responsabilidad del **SERVIDOR ARMADA**, ya que el **TRANSPORTISTA** no estará obligado recibir productos líquidos. La reparación, sustitución o indemnización, que se produzcan serán de responsabilidad y costo del **SERVIDOR ARMADA**.

**CLÁUSULA TERCERA:****SEGURO**

- 3.1. Será obligación del **TRANSPORTISTA** proteger los enseres de hogar y personal contra todo evento como: pérdida total o daño, producto de situaciones propias del embalaje, transporte por territorio nacional cuando corresponda y desembalaje del flete o por situaciones especiales (robo, hurto, sismo, incendio, inundaciones, volcamiento, lluvia u otros). El bien deberá ser reparado o repuesto en su totalidad, de acuerdo a lo señalado en el presente contrato, con la constancia de la total conformidad del **SERVIDOR ARMADA**.
- 3.2. El **TRANSPORTISTA** se obliga a mantener una Póliza de seguro por un monto mínimo de 1.000 U.F. (mil Unidades de Fomento) que cubra todo siniestro (daño, destrucción, pérdida, hurto o robo) que pueda sufrir el menaje de hogar y artículos personales (entendiéndose también como enseres) durante su carga, transporte y bodegaje, de cada uno de los **SERVIDORES ARMADA** a los que se otorgaran los servicios contratados, conforme a la normativa legal chilena.
- 3.3. La vigencia del seguro deberá coincidir con la vigencia del contrato (hasta finalizar el último servicio contratado).



V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 9	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	----------	------------------------

- 3.4. El **TRANSPORTISTA** deberá entregar una copia de la póliza del seguro contratada en la Dirección General del Personal de la Armada, al momento de la suscripción del contrato.
- 3.5. Será de cargo exclusivo del **TRANSPORTISTA** efectuar todas las diligencias necesarias exigidas por la compañía de seguros para hacer efectiva la póliza contratada, debiendo comunicarlas a la **ARMADA**, a través de correo electrónico, dentro de 48 horas de ocurrido el siniestro.
- 3.6. Si el proceso de liquidación del seguro supera los 30 días contados desde la fecha en que el **TRANSPORTISTA** tuvo conocimiento de los daños o pérdida de los enseres del **SERVIDOR ARMADA**, deberá pagar, como anticipo, el 30% del monto total estimado como indemnización por parte de la compañía de seguros, calculados de conformidad a la valorización efectuada por el funcionario afectado en el documento "Manifiesto de Carga en la Recepción y Entrega".
- 3.7. En el caso que el bien dañado o perdido (extravío, robo o hurto) no se encuentre cubierto por la póliza de seguro, sin importar el monto del bien siniestrado, o cuando el monto del deducible de la póliza deje al bien afectado sin cobertura total, se observará el procedimiento "Mecanismos de Solución de Siniestros" previstos en la Cláusula Sexta.

**CLÁUSULA CUARTA:****PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS**

- 4.1. El **SERVIDOR ARMADA**, previa instrucción de la **ARMADA**, y antes de que se genere la Orden de Compra para asignar el Servicio de Bodegaje completo, efectuará las coordinaciones previas directamente con el **TRANSPORTISTA** en los siguientes aspectos:
- a) Fechas de: Embalaje y embarque de los enseres para su traslado.
  - b) Tiempo de bodegaje.
  - c) Direcciones de origen y destino.
  - d) Determinación de los metros cúbicos a embalar y transportar y almacenar.
- Estas coordinaciones se formalizarán previas a la generación de la Orden de Compra, vía correo electrónico, que el **TRANSPORTISTA** deberá enviar al contacto de la **ARMADA**, con copia al correo electrónico del **SERVIDOR ARMADA**.
- 4.2. Efectuadas las coordinaciones señaladas en el número 4.1. precedente, el encargado de la **ARMADA**, generará la Orden de Compra, con los datos del servicio: metros cúbicos, precio, tiempo de bodegaje, lugar de origen, fecha de inicio del transporte y fecha estimada de entrega de los enseres.

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 10	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	-----------	------------------------



La dirección final del servidor se informara al **TRANSPORTISTA** una vez finalizada la comisión del servidor en el extranjero.

La **ARMADA**, solo podrá anular o cancelar una Orden de Compra, por motivos de fuerza mayor, descritos en la Cláusula Décima "Fuerza Mayor".

- 4.3. Cuando habiendo aceptado una Orden de Compra, el **TRANSPORTISTA** se viera afectado por una causa de Fuerza Mayor, en los términos descritos en la Cláusula Décima "Fuerza Mayor" del presente contrato, que le impidiera materializar el servicio, deberá dar aviso por escrito (correo electrónico, a lo menos), directamente la **ARMADA** con informativo al Servidor Armada, en un plazo no superior a cinco (5) días desde iniciada la causa que le afecte, la que deberá ser debidamente calificada de acuerdo a lo señalado en la referida Cláusula.

La Orden de Compra respectiva, deberá ser rechazada a través del Portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Para reprogramar este servicio, se deberán efectuar nuevas coordinaciones y emitir una nueva orden de compra.

- 4.4. Cuando el traslado de menaje sea de un lugar geográfico distinto al conglomerado del área de Valparaíso-Santiago, esta se realizará por una empresa de flete y será obligación del **TRANSPORTISTA** verificar el Packing List, el estado y preservación de los enseres antes del ingreso a sus respectivas bodegas, considerando reembalar cuando sea necesario, teniendo en cuenta que la estadía será entre 13 a 25 meses.

- 4.5. Condiciones Geográficas y Climáticas.

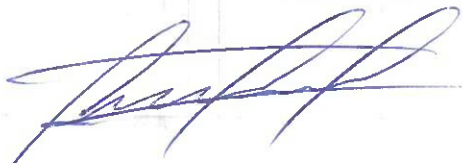
El servicio se deberá realizar, desde y hacia cualquier punto geográfico del área del conglomerado urbano del Gran Valparaíso o Santiago. Por lo tanto, el **TRANSPORTISTA**, deberá estar en condiciones de realizar el servicio en cualquier condición geográfica y climática. A no ser que las zonas comprendidas, del servicio a realizar, estén oficialmente bajo condiciones establecidas en la Cláusula Décima "Fuerza Mayor".

- 4.6. Recurso Humano.

El **TRANSPORTISTA**, deberá disponer de personal idóneo, que preste los servicios requeridos y que efectúe las faenas de embalaje, carga, descarga de conducción y otros, velando por el nivel de presentación y de un trato respetuoso.

Asimismo, el **TRANSPORTISTA** deberá velar por el respeto de los derechos laborales y contractuales de sus trabajadores y certificar el cumplimiento de la legislación laboral y previsional, con la entrega del "Certificado de Antecedentes

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 11	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	-----------	------------------------



Laborales y Previsionales", emitido por la Dirección del Trabajo cuando le sea requerido.

El **TRANSPORTISTA** será responsable de adoptar las medidas de higiene y seguridad para el personal que efectúa la tarea de carga, descarga y toda acción asociada a las maniobras del traslado del contenedor y del bodegaje, considerando la entrega a los trabajadores de elementos de protección personal, conforme lo indicado en la Ley N° 16.744 "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" y Ley N° 20.001 "Regula el peso máximo de carga humana" y su reglamento (Decreto N° 63, publicado en diario oficial de fecha 12 de septiembre de 2005).

El **TRANSPORTISTA**, deberá contar con un ejecutivo, con sus respectivo número telefónico de contacto, correos electrónicos y horarios de atención, con el objeto de efectuar cotizaciones, coordinaciones, responder consultas de los funcionarios de la **ARMADA** y la Dirección General del Personal de la Armada, División Pasajes y Fletes del Departamento de Finanzas y Remuneraciones; así como también la atención de situaciones imprevistas o urgencias.

El **TRANSPORTISTA** tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para aceptar la Orden de Compra, emitida por la Armada.

**CLÁUSULA QUINTA:****PRECIO Y FORMA DE PAGO**

- 5.1. El Precio que la **ARMADA** pagará al **TRANSPORTISTA**, será el valor señalado en el **Anexo "B"**, ofertado(s) por el **TRANSPORTISTA** en el proceso de licitación del servicio.
- 5.2. Los pagos se efectuarán mediante cheque nominativo, deposito en Cuenta Bancaria y Vale Vista emitido por un Banco Nacional, en moneda dólar de Estados Unidos de Norteamérica (entiéndase también como USD), a nombre del **TRANSPORTISTA** contratado, una vez que se tenga la conformidad del servicio por parte del **SERVIDOR ARMADA** o su representante.

La facturación de los servicios deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en Circular N° 12 del Servicio de Impuestos Internos, del 22 de febrero de 1991, que imparte instrucciones sobre emisión de facturas en moneda extranjera.

Para el servicio de bodegaje nacional completo para el personal que cumple comisión del servicio en el extranjero, se emitirá una orden de compra la que se pagará trimestralmente, por períodos vencidos y efectivamente brindados (servicio cumplido), hasta cumplir el período dispuesto en la respectiva orden de compra. El periodo total de una orden de compra podrá fluctuar en un rango de 13 a 25 meses.

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 12	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	-----------	------------------------



- 5.3. Una vez finalizada la prestación de servicios, el **TRANSPORTISTA** solicitará al **SERVIDOR ARMADA** o su representante, que estampe su conformidad en el Manifiesto de Carga, Con o Sin observaciones, adjunto a la Orden de Compra respectiva, con su firma, nombre completo y cédula de identidad, documento que servirá para acreditar el cumplimiento satisfactorio del traslado del menaje de casa y enseres personales.

En el caso que el Manifiesto de Carga se firme con observaciones, se procederá de acuerdo lo señalado en la Cláusula Sexta "Mecanismos de Solución de Siniestro".

- 5.4. El **TRANSPORTISTA** remitirá a la **ARMADA** (División de Pasajes y Fletes de la D.G.P.A.) en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados en forma trimestral por el Servicio de bodegaje completo para personal que cumple traslado en el extranjero, la factura electrónica en moneda dólar correspondiente al periodo.
- 5.5. El pago se efectuará a más tardar dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura comercial en dólares, en la forma y condición señalada en el párrafo anterior, según lo preceptuado en la Ley N° 21.131 en relación con el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886, para lo cual se exigirá los siguientes antecedentes:

Factura electrónica con los siguientes antecedentes:

- Razón social, Rut, Domicilio, Comuna y Descripción.
- Orden de compra del Mercado Público en estado de "aceptada".
- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

- 5.6. Los pagos se realizarán en Moneda dólar americano, de acuerdo a los fondos disponibles según la Ley de Presupuesto de cada año. Se hace presente que el **TRANSPORTISTA** acepta y está en condiciones de facturar con la forma de pago aludida.
- 5.7. No se otorgarán anticipos de dinero en ninguna circunstancia.
- 5.8. Con todo, dentro del plazo máximo de 8 días corridos, contados desde la recepción de la factura, la **ARMADA** podrá reclamar en contra del contenido o de la falta total o parcial de la entrega de mercaderías o prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada o cualquier medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía de despacho (cuando corresponda), o bien junto con la solicitud de Nota de Crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.
- 5.9. Para los casos de la U.T.P., el pago se hará en su totalidad al apoderado nombrado en la correspondiente escritura vigente.

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 13	V°B° ARMADA J.D.F.R.
----------------------------	-----------	-------------------------



- 5.10. La cesión de facturas mediante factoring, deberá ser informada por la empresa de factoring por carta notarial, adjuntando la factura respectiva.

**CLÁUSULA SEXTA:****MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE SINIESTROS**

- 6.1. Cuando parte o la totalidad del conjunto de bienes de menaje de casa y efectos personales sufra daños, deterioros o se produzca la pérdida o extravío, por cualquier causa, en cualquier circunstancia y en cualquier oportunidad, el **TRANSPORTISTA** reparará o repondrá los bienes o indemnizará al **SERVIDOR ARMADA**.

Con el objeto de hacer más rápido y eficiente, el proceso de indemnización al **SERVIDOR ARMADA**, que ha sido afectado por un siniestro, ya sea por pérdida total, parcial o deterioro de alguno de los bienes, el **TRANSPORTISTA** podrá, reparar, restituir el mismo bien o indemnizar, directamente al **SERVIDOR ARMADA**, de acuerdo a los valores señalados e informado en el Manifiesto de Carga. El plazo máximo para cumplir con este mecanismo, será de treinta (30) días corridos, contados desde el día siguiente de producido el siniestro o constatada la pérdida, deterioro o hurto del bien.

Los mecanismos de solución de siniestros que podrán aplicarse, a elección del **SERVIDOR ARMADA** y de acuerdo a los valores indicados en el "Manifiesto de Carga en la Recepción y Entrega", serán:

- a. La reparación del bien.
  - b. La reposición del bien por otro de similares o idénticas características.
  - c. El pago del valor total de bien o de la parte no cubierta por la póliza a título de indemnización
- 6.2. El procedimiento que deberá seguirse para utilizar alguno de los mecanismos de solución de siniestros antes señalados, será el siguiente:

- a) El **TRANSPORTISTA** deberá notificar por escrito, vía correo electrónico, al funcionario afectado, con copia a la Armada, la falta de cobertura total o parcial del seguro contratado respecto del bien siniestrado.

Dicha notificación deberá efectuarse en el más breve plazo, no pudiendo exceder las 24 horas desde que el **TRANSPORTISTA** tomó conocimiento de la situación del bien siniestrado en relación a la póliza por parte de la compañía de seguros

- b) El **SERVIDOR ARMADA** afectado dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días corridos, contados desde la notificación, para solicitar al **TRANSPORTISTA** la

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 14	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	-----------	------------------------



aplicación del mecanismo de solución de siniestros elegido, por escrito, directamente al correo electrónico del Proveedor, con copia a la Armada, debiendo para ello adjuntar los siguientes antecedentes:

- 1) En caso de daño, fotografías del bien o bienes dañados.
- 2) En caso de pérdida (extravío, robo o hurto), descripción del bien o bienes perdidos.
- 3) Copia de "Manifiesto de Carga en la Recepción y Entrega", debidamente extendido, en el que debe constar el o los bienes dañados o extraviados y su valor.
- 4) El mecanismo de solución de siniestro que solicita se aplique.

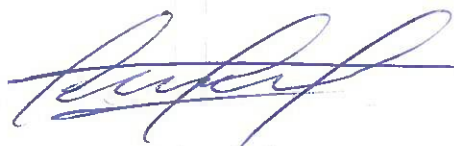
6.3. El **TRANSPORTISTA**, tendrá un plazo máximo de tres días para impugnar o aceptar la denuncia del siniestro.

- a) De aceptarla, el **TRANSPORTISTA** deberá informarlo, por el mismo medio, al **SERVIDOR ARMADA**, con copia a la **ARMADA**, debiendo dar cumplimiento al mecanismo de solución de siniestro elegido por el funcionario afectado, dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos de recibido el correo con la solicitud del funcionario.
- b) En caso de rechazar la solicitud, el **TRANSPORTISTA** deberá notificarlo por escrito, debidamente fundado y acompañado de todos los antecedentes que estime necesarios, mediante correo electrónico dirigido al funcionario, con copia a la **ARMADA**.
- c) De lo acordado deberá dejarse constancia por escrito, mediante documento firmado por el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**, con copia a la **ARMADA**.
- d) En la eventualidad que el **TRANSPORTISTA** no cumpla con la reparación, reposición o indemnización, según corresponda, dentro del plazo señalado en el presente Contrato, la **ARMADA** procederá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Decimocuarta "Multas" y si persiste el incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Octava "Término del Contrato".

#### CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA POR FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

7.1. El **TRANSPORTISTA** hace entrega de una Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, extendida a la vista, irrevocable, de realización inmediata, por un monto de USD 14.250.- (catorce mil doscientos cincuenta mil dólares americanos), equivalente al cinco por ciento (5%) de lo contratado a nombre de la "Dirección de Contabilidad de la Armada", Rut. N° 61.966.700-K, con fecha

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 15	V°B° ARMADA J.D.F.R.
----------------------------	-----------	-------------------------



de vencimiento de **hasta sesenta (60) días hábiles** posteriores a la fecha de recepción conforme del último servicio contratado.

- 7.2. En caso de incumplimiento del **TRANSPORTISTA**, de las obligaciones que le impone el contrato, lo que incluye también el cumplimiento imperfecto o tardío, la **ARMADA** hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a la **ARMADA** para solicitar el cumplimiento forzado o la resolución del contrato, más la indemnización de perjuicios. También y con cargo a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, podrán hacerse efectivas las multas (Cláusula Decimocuarta) y demás sanciones contractuales (Cláusula Octava) que afecten al **TRANSPORTISTA**. En el caso anterior se deberá reemplazar la garantía y mantenerla actualizada durante la vigencia del contrato.
- 7.3. El **TRANSPORTISTA** será notificado de la situación de incumplimiento, por parte de la **ARMADA**, mediante carta certificada remitida a la dirección señalada en el contrato, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación consignada precedentemente, para impugnar su cobro, manifestando sus descargos acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo sin presentar descargos, la **ARMADA**, dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo, aplicando la sanción que corresponda.
- 7.4. Si el **TRANSPORTISTA** hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la **ARMADA** tendrá un plazo de hasta veinte (20) días hábiles, a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante una resolución, la que será publicada oportunamente en el Sistema de Información.
- 7.5. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- 7.6. Si por cualquier motivo la vigencia de la Garantía existente fuere insuficiente, el **TRANSPORTISTA** adjudicado deberá renovarla a lo menos el antepenúltimo día hábil bancario a su vencimiento, en los mismos términos, bajo apercibimiento de hacer efectiva la Garantía vigente antes de su vencimiento.

No procediendo causales para hacerla efectiva, la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento será devuelta por la **ARMADA** al **TRANSPORTISTA** contratado, al término de su período de vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA:

TÉRMINO DEL CONTRATO

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 16	V°B° ARMADA J.D.F.R.
----------------------------	-----------	-------------------------

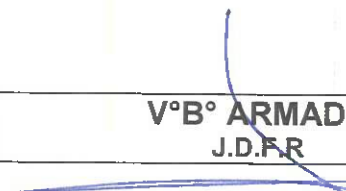




8.1. La **ARMADA** pondrá término anticipado e inmediato al contrato en cualquier época y sin necesidad de declaración judicial, dictando resolución fundada al efecto y publicada en el Sistema de Información, en los siguientes casos:

- a) Si el **TRANSPORTISTA** se encuentra en estado de notoria insolvencia o fuere declarado deudor en un procedimiento concursal de liquidación. En el caso de una U.T.P., se aplicará para cualquiera de sus integrantes.
- b) En caso de disolución del **TRANSPORTISTA** o fallecimiento del contratante en el caso de persona natural.
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el **TRANSPORTISTA**. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del **TRANSPORTISTA** de las obligaciones contractuales, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad. A modo ejemplar, se considerará incumplimiento grave, sin que la enunciación sea taxativa:
  1. El incumplimiento del **TRANSPORTISTA** de la obligación de indemnización por daño, destrucción, pérdida hurto o robo de los enseres.
  2. Cuando el **TRANSPORTISTA** haya sido sancionado con más de dos (2) faltas graves dentro de un período de veinte (20) días.
  3. La no aceptación por parte del **TRANSPORTISTA** de la Orden de Compra dentro del plazo de dos días de emitida sin justificación.
  4. Atraso superior a diez (10) días del **TRANSPORTISTA** en el cumplimiento de la fecha establecida en la orden de compra para el retiro de enseres desde la dirección de origen.
  5. Atraso superior a diez (10) días del **TRANSPORTISTA** en el cumplimiento de la fecha establecida en la orden de compra para la entrega de los enseres en la dirección de destino final.
- d) Si el **TRANSPORTISTA**, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no observaren el más alto estándar ético exigible, durante la ejecución del contrato, y propiciaren prácticas corruptas, tales como:
  1. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la **ARMADA**, que pudiere implicar un conflicto de intereses entre el **TRANSPORTISTA** y la **ARMADA**.

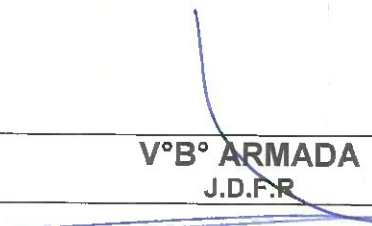
V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 17	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	-----------	------------------------



2. Dar u ofrecer dinero o cualquier especie de valor con el fin de influenciar la actuación de un **SERVIDOR ARMADA** durante la relación contractual.
  3. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la **ARMADA**.
- e) En caso de ser el Proveedor una U.T.P.:
1. Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la U.T.P. en el Registro de Proveedores, que signifique que la U.T.P. no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados.
  2. De constatarse que los integrantes de la U.T.P. constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.
  3. Retiro de algún integrante de la U.T.P. que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
  4. Disolución de la U.T.P.
- f) Infracción a la prohibición contractual de cesión del contrato o subcontratación.
- g) En el caso de que las multas aplicadas al **TRANSPORTISTA** sobrepasen, en total, el 5% del precio contratado.
- h) Incumplimiento por parte del **TRANSPORTISTA** de las obligaciones de reserva y de seguridad.
- i) Que el **TRANSPORTISTA** registre, a la mitad del período de ejecución contractual, con un máximo de seis meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.
- j) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- k) La no disponibilidad presupuestaria de la **ARMADA** para continuar con el servicio contratado.

En todos los casos antes señalados, a excepción de los contenidos en la letra j) y k), se hará efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 18	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	-----------	------------------------



- 8.2. La **ARMADA**, antes de disponer el término anticipado del contrato por alguna de las causales antes señaladas, notificará mediante carta certificada dirigida al domicilio del **TRANSPORTISTA** los hechos constitutivos de la causal, adjuntado los antecedentes que la fundamentan, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento. Trascurrido el plazo de cinco (05) días hábiles, efectuados los descargos o no por parte del **TRANSPORTISTA**, la **ARMADA** procederá a dictar resolución fundada, publicada en el Sistema de Información, acogiendo los descargos si los hubiere, o bien, poniendo término anticipado a la contratación.
- 8.3. Las notificaciones se entenderán practicadas conforme lo dispuesto en el artículo 46 del N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado
- 8.4. En contra de la resolución que ponga término anticipado al contrato procederán los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA:****VIGENCIA DEL CONTRATO**

- 9.1. La **ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**, suscribirán un Contrato por el Servicio de bodegaje completo para el personal que cumple traslado al extranjero, "Servicio de bodegaje nacional completo para el personal que cumple comisión del servicio en el extranjero" con una vigencia para la operación y emisión de órdenes de compra por 12 meses o hasta agotar el presupuesto disponible. Esto no exime al **TRANSPORTISTA** del cumplimiento del servicio contratado hasta la salida del bodegaje del último servicio que puede variar entre 13 y 25 meses.

El contrato comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta la recepción conforme por parte de la **ARMADA** del último servicio contratado.

- 9.2. La vigencia del contrato queda sujeta a la condición que se considere en el presupuesto anual de la Armada, la asignación de los recursos necesarios para tal fin. En el evento que en dicho presupuesto no se consideren los recursos necesarios, se pondrá término al Contrato, sin responsabilidad alguna para la **ARMADA**, sin derecho a indemnización alguna para el **TRANSPORTISTA**.
- 9.3. El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre los contratantes, siempre y cuando no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los Oferentes.

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 19	V°B° ARMADA J.D.F.R.
----------------------------	-----------	-------------------------



Las modificaciones deberán constar por escrito y comenzarán a regir desde la total tramitación del respectivo acto administrativo que la aprueba.

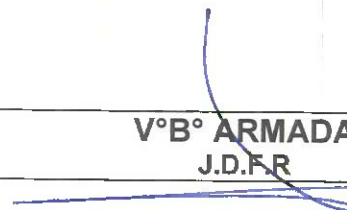
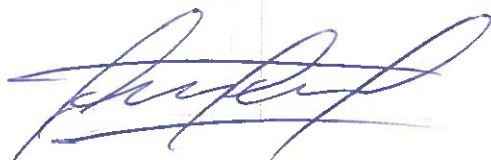
- 9.4. En caso de cualquier modificación societaria, o de formalización de la U.T.P. el **TRANSPORTISTA** adjudicado deberá informarla por escrito, adjuntando copia autorizada de la misma, a la Dirección General del Personal de la Armada, dentro del plazo de treinta (30) días de formalizada la modificación. Además se deberá garantizar en dicho caso, la continuidad y oportuno suministro del servicio contratado.
- 9.5. El **TRANSPORTISTA** durante la vigencia del contrato, tendrá la obligación de mantener actualizados y vigentes todos sus antecedentes en el Registro Oficial de Proveedores, especialmente aquellos relativos a sus trabajadores en materia de remuneraciones y cotizaciones previsionales.
- 9.6. La **ARMADA** no responderá en caso alguno por impuestos, contribuciones, tasas, derechos fiscales, notariales, cargas o expensas de cualquier naturaleza derivadas o vinculadas al contrato, órdenes de compra o a los actos que de ellos se deriven

**CLÁUSULA DECIMA:****FUERZA MAYOR**

- 10.1. Se entenderá como Fuerza Mayor lo definido en el Artículo 45 del Código Civil.
- 10.2. Si la **ARMADA** o el **TRANSPORTISTA** se ve impedida de cumplir con sus obligaciones contractuales por alguna causa de fuerza mayor, deberá notificar a la otra parte por escrito, en un plazo no superior a cinco (5) días desde iniciada la causa Fuerza Mayor, indicando la incidencia que dicha situación tendrá en los plazos establecidos por el contrato. La causal invocada podrá ser aceptada o no, por escrito por la otra parte, dentro del plazo de diez (10) días desde que haya sido notificada, mediante resolución fundada de acuerdo al mérito de los antecedentes.
- 10.3. Las notificaciones se entenderán practicadas conforme lo dispuesto en el artículo 46 del N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 10.4. En el caso de aceptarse la fuerza mayor, se otorgará un plazo al **TRANSPORTISTA** que será el número de días que durará el imprevisto, para que pueda cumplir su obligación. En caso contrario, se deberá terminar el contrato de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava "Término del Contrato".

**CLÁUSULA UNDECIMA:****RESERVA Y SEGURIDAD**

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 20	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	-----------	------------------------



- 11.1. El **TRANSPORTISTA** se obliga por sí y respecto de sus dependientes a guardar reserva de toda información que pudiese llegar a conocer en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 11.2. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y uso de sustancias sujetas a control de psicotrópicos y estupefacientes, por parte del personal del **TRANSPORTISTA** durante todo el servicio de mudanza (permanencia de éste en los recintos de la **ARMADA**, trayecto o vivienda de los funcionario), siendo de responsabilidad del **TRANSPORTISTA** el cumplimiento de esta exigencia.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:****SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1. Cualquier controversia que se suscite entre las partes respecto de la interpretación del contrato, serán resueltos, por la **ARMADA**.
- 12.2. Lo dispuesto en el punto anterior, no implica de manera alguna una renuncia por parte del Fisco, de la **ARMADA** o del **TRANSPORTISTA** a someter la controversia que se pueda suscitar, al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, para cuyo efecto las Partes fijan domicilio en la comuna de Valparaíso, prorrogando expresamente competencia a sus tribunales, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA:****CESIÓN DEL CONTRATO**

- 13.1. El **TRANSPORTISTA** adjudicado no podrá bajo ningún pretexto negociar, traspasar, ceder o delegar las obligaciones contraídas en el posterior contrato a terceros. Por tanto, queda expresamente prohibida la cesión o traspaso del futuro contrato o sus obligaciones por parte del proveedor. Tampoco podrá subcontratar.
- 13.2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será causal suficiente para que la **ARMADA** ponga término anticipado e inmediato al contrato y sin indemnización de ninguna especie para el **TRANSPORTISTA**, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, circunstancia que éste declara conocer y que las partes elevan al carácter de esencial en el contrato.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA:****MULTAS**

- 14.1. En caso de cumplimiento parcial imperfecto o tardío o incumplimiento total del servicio de mudanza, la **ARMADA** procederá al cobro de multas, las que serán tipificadas como faltas leves o graves, en un período de tiempo de treinta (30) días corridos.

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 21	V°B° ARMADA J.D.F.R.
----------------------------	-----------	-------------------------



## 1.- FALTAS LEVES ADMINISTRATIVAS:

- a) Atraso por parte del **TRANSPORTISTA** de hasta cinco (5) días en el cumplimiento de la fecha establecida en la orden de compra para el retiro de enseres desde la dirección de origen.

Sanción: Multa de dos unidades de fomento (**2 U.F.**), por cada día de atraso.

- b) Atraso por parte del **TRANSPORTISTA** de hasta cinco (5) días, en el cumplimiento de la fecha establecida en la orden de compra para la entrega de los enseres en la dirección de destino final.

Sanción: Multa de dos unidades de fomento (**2 U.F.**), por cada día de atraso.

## 2.- FALTAS GRAVES :

- a) Atraso de hasta cinco (5) días en el pago de la indemnización por parte de la compañía de seguros o en el incumplimiento de la Cláusula Sexta Mecanismos de solución de siniestro por parte del **TRANSPORTISTA**.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (**4 U.F.**), por cada día de atraso

- b) Atraso del **TRANSPORTISTA** superior a cinco (5) días y hasta diez (10) días en el cumplimiento de la fecha establecida en la orden de compra para el retiro de enseres desde la dirección de origen.

Sanción: Multa cuatro unidades de fomento (**4 U.F.**), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la orden de compra.

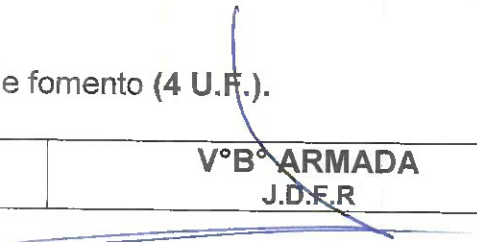
- c) Atraso del **TRANSPORTISTA** superior a cinco (5) días y hasta diez (10) días en el cumplimiento de la fecha establecida en la orden de compra para la entrega de los enseres en la dirección de destino final.

Sanción: Multa cuatro unidades de fomento (**4 U.F.**), por cada día de atraso.

- d) No emplear, en todo o en parte, los materiales mínimos exigidos para la mudanza de enseres.

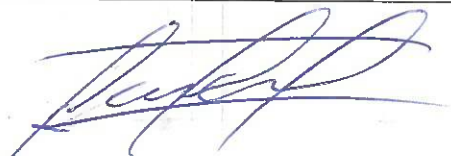
Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (**4 U.F.**).

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 22	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	-----------	------------------------



- e) El **TRANSPORTISTA** sancionado con dos (2) faltas leves, en un período de veinte (20) días corridos, será sancionado además, con una multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.)
- 14.2. Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa (leve o grave), esta será notificada al **TRANSPORTISTA** por carta certificada y/o correo electrónico, a la dirección y datos de contacto que el **TRANSPORTISTA** haya informado, indicando los hechos que ameritan la aplicación de la multa, adjuntando los antecedentes que estimen necesarios. La notificación, se entenderá practicada desde el envío del correo electrónico.
- 14.3. El **TRANSPORTISTA** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación consignada precedentemente, para impugnar su cobro manifestando sus descargos en relación al eventual incumplimiento. De hacerlo la **ARMADA** resolverá, la reclamación presentada, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su recepción, acogiendo los fundamentos dados por el **TRANSPORTISTA** o bien, la rechazará procediendo a dictar la resolución de cobro de ésta mediante resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- De no presentarse descargos por parte del **TRANSPORTISTA**, la **ARMADA** procederá a dictar la resolución respectiva, la que deberá ser debidamente publicada en el Sistema de Información.
- 14.4. Para el pago de las multas, deberá entregar un Vale Vista nominativo u otro documento equivalente de cobro inmediato, a nombre de la **Dirección de Contabilidad de la Armada, RUT. 61.966.700-K**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, o en su defecto, podrá hacerse efectiva descontando su monto del respectivo pago o del inmediatamente siguiente, o de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento. El valor de la UF a pagar, corresponderá al del día de la emisión de la resolución de la multa.
- 14.5. En caso de no pago de las multas una vez requeridas por la **ARMADA**, éstas se harán efectivas en los instrumentos de Garantía de Fiel y Oportuno cumplimiento del Contrato, reembolsándose el saldo correspondiente. En este caso, el **TRANSPORTISTA** deberá responder la boleta de Fiel y Oportuno Cumplimiento dentro de los 10 días hábiles, contados desde la notificación de este hecho por medio de carta certificada despachada al domicilio, para todos los efectos legales, se entenderá notificada al tercer día siguiente de la fecha de recepción de la carta certificada, en la oficina de Correos de Chile que corresponda.

V°B° TRANSPORTES CG SPA	Página 23	V°B° ARMADA J.D.F.R
----------------------------	-----------	------------------------



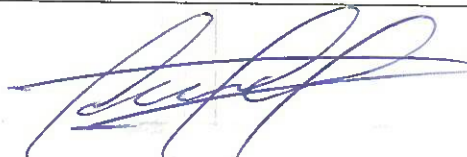
- 14.6. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la **ARMADA** podrá ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés Fiscal y hacer efectiva el instrumento de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, para asegurar el pago de las multas en los conceptos indicados en este punto.
- 14.7. Con todo, el límite de las multas a aplicar, no podrá exceder del 5% del monto contratado, debiendo la **ARMADA** hacer efectiva la Garantía de fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, y poner término anticipado al contrato.
- 14.8. El valor de la Unidad de Fomento (U.F.) corresponderá al de la fecha de la resolución que aplique la multa respectiva.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA:****NORMAS COMPLEMENTARIAS**

En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicarán las normas contenidas en los siguientes textos legales y documentos, que las Partes declaran conocer y dar por insertadas en este Contrato para todos los efectos legales:

- a) Ley N° 18.928 sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporeales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas y su Reglamento.
- b) Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.
- c) Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, su Reglamento y modificaciones.
- d) Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- e) Ley N° 20.393 que establece Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que indica.
- f) Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.
- g) Ley N° 19.799, del 25 de marzo de 2001, sobre documentos electrónicos, firma electrónica, y servicios de certificación de dicha firma.
- h) Ley N° 21.395 de fecha 15 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuestos del Sector Público para el año 2022.
- i) Ley 20.659 que "Simplifica el Régimen de Constitución, Modificación y Disolución de las Sociedades Comerciales".
- j) Ley N° 21.131 establece el pago a 30 días.
- k) DFL N° 1/19.653 del año 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 del 05 de diciembre de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

<b>V°B° TRANSPORTES CG SPA</b>	Página 24	<b>V°B° ARMADA J.D.F.R.</b>
------------------------------------	-----------	---------------------------------





- l) Decreto Supremo N° 181, del 16 de abril de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional, Sustituye Reglamento de Pasajes y Fletes para las Fuerzas Armadas.
- m) Código Penal, artículos 463 y siguientes, que contienen los delitos concursales.
- n) Las Resoluciones N° 7/2019 y N° 16/2020, ambas de la Contraloría General de la República.
- o) Resolución D.G.S.A Ord. N° 4100/600/689 Vrs., de fecha 30 de agosto de 2022.
- p) Circular N° 12 del Servicio de Impuestos Internos, del 22 de febrero de 1991, que imparte instrucciones sobre emisión de facturas en moneda extranjera.
- q) Bases de la Propuesta Pública N° 2022/1080/03 "Servicio de bodegaje nacional completo para personal que cumple comisión del servicio en el extranjero".
- r) Las consultas, respuestas y aclaraciones a las Bases, a través del Portal Mercado Público.
- s) Las Bases Administrativas, Técnicas y el Contrato que se suscriba.

**CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA:****DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Toda notificación, requerimiento de servicios o información y respuesta que debe practicarse o proporcionarse, de acuerdo al Contrato, deberá llevarse a efecto por escrito, mediante documento enviado por el **TRANSPORTISTA** de correos o correo electrónico, dirigidos a la otra Parte. Solamente en esta forma se considerará efectivamente enviado.

1.- En caso de dirigirse a la **ARMADA**:

- 1.1. Para modificaciones contractuales, entrega del Original de la Garantía y coordinación técnica:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA**

Av. Jorge Montt N°11700, Las Salinas, Viña del Mar.

Teléfono : 56 - 032 - 2848383

E-mail : [dgpafinanzas@armada.cl](mailto:dgpafinanzas@armada.cl)

Atte. : Div. Finanzas – Depto. Finanzas y Remuneraciones.

- 1.2. Para generación de órdenes de compra, ejecución y administración del contrato:

**DIRECCIÓN DE GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA**

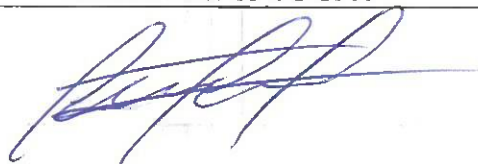
Av. Jorge Montt N°11700, Las Salinas, Viña del Mar.

Teléfono : 56 - 032 - 2848363

E-mail : [dgpa.pasajesyfletes@armada.cl](mailto:dgpa.pasajesyfletes@armada.cl)

Atte. : Jefe División Pasajes y Fletes.

<b>V°B° TRANSPORTES CG SPA</b>	Página 25	<b>V°B° ARMADA J.D.F.R</b>
------------------------------------	-----------	--------------------------------



2.- En caso de ser dirigida al **TRANSPORTISTA**:

**TRANSPORTES CG SPA**

Av.Pajaritos N°3195, Of. 1217, Maipu, Santiago.

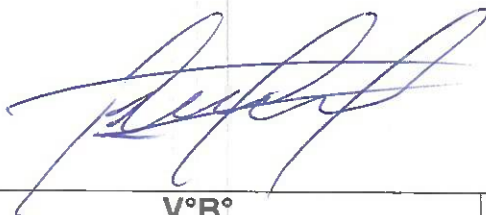
Teléfono : 56 – 22-2469445, 59-9-42344855

E-mail : [p.henriquez@cgtransportes.com](mailto:p.henriquez@cgtransportes.com), [c.gonzalez@cgtransportes.com](mailto:c.gonzalez@cgtransportes.com),  
[gerencia@cgtransportes.com](mailto:gerencia@cgtransportes.com)

Atte. : Representante Legal de la Empresa.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA:****PERSONERÍAS Y FIRMAS**

- 18.1. La facultad del Sr. Jefe del Depto. Finanzas y Remuneraciones, Don Jorge Vidal Berrocal, para suscribir el presente Contrato a nombre y en representación de la ARMADA DE CHILE, consta en lo dispuesto en el Resolución Delegatoria D.G.S.A Ord. N° 4100/600/689 Vrs. de fecha 30 de agosto 2022 de la Dirección General de los Servicios de la Armada.
- 18.2. La personería de Don Cristian Marcelo González Soto, para actuar en representación de la Empresa "TRANSPORTES CG SPA", constan en la delegación de facultades de administración que le fueron otorgadas y que rolan a Fojas 228 número 112 del Registro de Comercio del año 2013, de haber sido modificada, al 3 de noviembre de 2022, según consta de Certificado de Vigencia de Administración emitido por dicho Conservador, con fecha 4 de noviembre del año 2022.
- 18.3. El presente Contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y en idioma español. Cada ejemplar está rubricado en cada hoja y está firmado más abajo por las Partes, conservando la **ARMADA** un ejemplar y el **TRANSPORTISTA** el otro.



V°B°  
TRANSPORTES CG SPA

Página 26

V°B° ARMADA  
J.D.F.R.

CLÁUSULA DECIMONOVENA:

ANEXOS

Forman parte del presente contrato los siguientes anexos y párrafo, de las Bases de licitación:

Anexo A  
Anexo B  
Anexo C

Bases de Licitación ID 3288-51-LQ22  
Oferta Económica  
Manifiesto de Carga

POR EL TRANSPORTISTA

POR LA ARMADA

  
CRISTIAN GONZALEZ SOTO  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTES CG SPA



JORGE VIDAL BERROCAL  
CAPITAN DE NAVIO AB  
JEFE DEPTO. FINANZAS Y REMUNERACIONES

